

## Modificaciones en materia de reducción de las sanciones tributarias

Daniel Cuyás Prat y Marc Ordeig Bros

Asociado Sénior y Asociado. Cuatrecasas

Diario La Ley, Nº 9948, Sección Tribuna, 9 de Noviembre de 2021, Wolters Kluwer

### ÍNDICE

#### Normativa comentada

*L 11/2021, 9 de Jul. (medidas prevención y lucha contra fraude fiscal, transposición Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 Jul. 2016, contra las prácticas de elusión fiscal, modificación de diversas normas y en materia de regulación del juego)*

*L 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria)*

TÍTULO IV. La potestad sancionadora

CAPÍTULO II. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias

SECCIÓN 3.ª. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

TRIBUTARIAS PECUNIARIAS

Artículo 188. *Reducción de las sanciones.*

#### Comentarios

##### Resumen

En el artículo se expondrá de forma breve la modificación del artículo 188 de la Ley General Tributaria, relativa a las reducciones de las sanciones tributarias, tras la entrada en vigor la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Asimismo, se aborda su régimen transitorio aplicable a las sanciones tributarias que no son firmes en vía administrativa. Por último, también se hará una breve referencia a la posibilidad establecida de aplicar la nueva reducción por ingreso y pronto pago (del 40%), en aquellas sanciones tributarias actualmente impugnadas en fase de revisión administrativa o contenciosa-administrativa, así como las condiciones y los requisitos que deberán aplicarse para poderse beneficiarse de la nueva reducción.

Según el plan estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023, uno de los indicadores estratégicos marcados por la Administración tributaria es mantener un porcentaje de conflictividad reducido y, en lo posible, decreciente. En dicho plan, la Administración tributaria cifró en 12.763,47 millones de euros la deuda paralizada (suspendida) por recursos o reclamaciones en el año 2018, teniendo una especial incidencia en dicho importe las sanciones tributarias en las que, por imperativo legal, opera la suspensión automática sin necesidad de constituir garantía alguna en caso de su impugnación hasta su firmeza en vía económico-administrativa.

En esta línea, una de las novedades más signifactivas que ha introducido la reciente Ley 11/2021, de 9 de julio (LA LEY 15852/2021), de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 10 de julio de 2021, es la introducción de modificaciones sustanciales en materia de las reducciones a las sanciones tributarias que se regulan en el artículo 188 de la Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003) (en adelante, la LGT).

Tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la citada Ley, la finalidad de la modificación de las reducciones que se aplican a las sanciones pecuniarias de la LGT se centra en **facilitar su aplicación** así como **su simplificación** e **incentivar la aceptación** de las sanciones por parte de los contribuyentes, consiguiéndose con ello una reducción de **la litigiosidad actual** de los expedientes sancionadores.

Para conseguir los anteriores objetivos definidos por el legislador, las reducciones del artículo 188 de la LGT quedan del siguiente modo:

- En el caso de sanciones pecuniarias de los artículos 191 al 197 de la LGT que deriven de un Acta con acuerdo (artículo 188.1 a) de la LGT), la reducción será del **65%** (anteriormente era del 50%).
- En el caso de sanciones pecuniarias de los artículos 191 al 197 de la LGT que deriven de un Acta de conformidad (artículo 188.1 b) de la LGT), la reducción se mantiene en el **30%**.
- En el caso de cualquier infracción tributaria, por la conformidad con la liquidación y la sanción y el pronto pago de ésta (artículo 188.3 de la LGT), la reducción será del **40%** (anteriormente era del 25%).

A continuación se expone un cuadro ilustrativo del porcentaje final de sanciones resultantes con las actuales reducciones del artículo 188 de la LGT en caso de Acta de conformidad y su comparación con las sanciones resultantes en un Acta con acuerdo:

Acta de conformidad	Sanción del 50%	Sanción del 75%	Sanción del 125%
Reducción de conformidad (30%)	15%	22,50%	37,50%
Sanción reducida	35%	52,50%	87,50%
Reducción por pago (40%)	14%	21%	35%
<b>Sanción definitiva</b>	<b>21%</b>	<b>31,50%</b>	<b>52,50%</b>
Acta con acuerdo	Sanción del 50%	Sanción del 75%	Sanción del 125%
Reducción acuerdo (65%)	32,50%	48,75%	81,25%
<b>Sanción definitiva</b>	<b>17,50%</b>	<b>26,25%</b>	<b>43,75%</b>

La nueva redacción del artículo 188 de la LGT entró en vigor el pasado 11 de julio de 2021 y es de aplicación a todos los nuevos expedientes sancionadores iniciados a partir de esa fecha.

Además, en la Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude Fiscal se ha establecido un régimen transitorio que permite la aplicación de las nuevas reducciones del artículo 188 de la LGT a las sanciones acordadas con anterioridad a la entrada en vigor del cambio normativo (11 de julio de 2021), siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Asimismo, con la finalidad de conseguir una reducción de litigiosidad durante el propio ejercicio 2021, sobre la nueva reducción establecida por pronto pago (40%) del apartado 3 del artículo 188 de la LGT, el régimen transitorio dispone que también será aplicable a las sanciones tributarias actualmente impugnadas, siempre y cuando:

- 1.** Se acredite ante la Administración tributaria competente el desistimiento del recurso o reclamación interpuesto contra la resolución sancionadora y, en su caso, contra la liquidación de la que derive la misma, todo ello antes del 1 de enero de 2022.
- 2.** Se efectúe el ingreso del importe de la sanción tributaria con la nueva reducción aplicable del 40% en el plazo voluntario del artículo 62.2 de la LGT abierto con la notificación que realizará la Administración tributaria tras la acreditación del desistimiento del recurso o reclamación.

Todos aquellos contribuyentes que tengan impugnada una sanción tributaria y quieran beneficiarse de la nueva reducción del 40% del artículo 188.3 de la LGT, tendrán como fecha límite el 31 de diciembre del 2021

Por tanto, todos aquellos contribuyentes que tengan impugnada una sanción tributaria y quieran beneficiarse de la nueva reducción del 40% del artículo 188.3 de la LGT, deberán proceder con el desistimiento comentado, teniendo como fecha límite el **31 de diciembre del 2021**.

La acreditación del desistimiento ante la propia Administración tributaria deberá efectuarse con el documento de desistimiento que se hubiera presentado ante el órgano competente que conoce del recurso o reclamación.

El nuevo y más atractivo régimen de reducciones de las sanciones puede ser tentador para los contribuyentes. Ahora bien, éstos deben tener presente que, durante los últimos años, gran parte de los acuerdos sancionadores

dictados por la Administración tributaria han acabado siendo anulados por nuestros Tribunales.

Por lo tanto, ante la notificación de una sanción, la aceptación de la misma no debería ser automática para aprovechar las reducciones, siendo recomendable analizar cada caso para valorar las posibilidades de éxito en caso de iniciar la vía impugnatoria.